

RECURSO DE REPOSICIÓN / RAD. 2020-00335-00 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / ID 18-10-0246

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Jue 8/02/2024 8:54 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>; Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN (título y embargo de remanentes) - 2020-00335.pdf;

Señores(as)

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

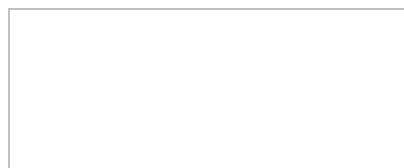
Demandado(s): ESILDA SEBASTIANA PERALTA BRITO.

Rad: 2020-00335-00

Asunto: Recurso de reposición frente al auto del 2 de febrero de 2024.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, apoderado de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, presento recurso de reposición frente al auto del 2 de febrero de 2024, a fin de que se revoquen dos aspectos que tienen que ver con el depósito judicial y, en su lugar, se disponga su entrega a mi representada, sin ninguna clase de condicionamiento.

Cordialmente,



Señores(as)

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

Demandado(s): ESILDA SEBASTIANA PERALTA BRITO.

Rad: 2020-00335-00

Asunto: Recurso de reposición frente al auto del 2 de febrero de 2024.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, apoderado de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, presento recurso de reposición frente al auto del 2 de febrero de 2024, a fin de que se revoquen dos aspectos que tienen que ver con el depósito judicial y, en su lugar, se disponga su entrega a mi representada, sin ninguna clase de condicionamiento:

1. Existe un título constituido para el asunto por \$89.784.049:

Tal como se desprende del soporte adjunto, desde el 02 de diciembre de 2020, mi representada constituyó el depósito judicial para el presente asunto, por valor de \$89.784.049.

En ese sentido, respetuosamente le solicito que se sirva verificar lo anterior, ante la gravedad de lo que aparece en el ordinal cuarto de la providencia.

2. No puede existir un embargo de remanentes:

Debe revocarse lo que aparece en el ordinal segundo de la providencia sobre el particular puesto que, el dinero que se encuentra a órdenes del despacho, por cuenta del proceso, **no es de propiedad de la demandada**.

Contrario a ello, dichos dineros constituyen un requisito dentro de las demandas de imposición de servidumbre de servicio público, por así haberse contemplado en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el literal d. del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; a los que el demandado puede acceder luego de que se profiera la sentencia.

Se trata de una suma que puede corresponder o no a la que resulte en la sentencia, teniendo en cuenta que, cuando el demandado hace uso de la prerrogativa prevista en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y se abre paso al dictamen conjunto, en la sentencia puede ordenarse la entrega de una suma, ya sea, menor, mayor o igual.

Sin embargo parecería que, el despacho le estaría dando aplicación al inciso 5º del artículo 466 del CGP, que corresponde a un supuesto por completo distinto, como si el dinero fuera de propiedad del demandado y/o un derecho adquirido suyo, lo cual se insiste, no es cierto.

Contrario a lo anterior, el despacho debe tener en cuenta que al haberse presentado un desistimiento a las pretensiones, se renunció a la constitución del gravamen por vía judicial y por ende, a quien debe reintegrarse el dinero, sin ninguna clase de condicionamiento, es a mi mandante; máxime cuando a la demandada ya le fue reconocida la suma por la servidumbre, en virtud de una negociación extraprocésal.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624

T. P. 116320 del C. S. J.

Depósitos Judiciales

02/12/2020 07:40:09 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	PENDIENTE
Cuenta Judicial	110012031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ID 18 10 0246
Número de Proceso	11001310300320200033500
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	8999999082
Razón Social / Nombres Demandante	GEB SA ESP GEB SA ESP
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	43027136
Razón Social / Nombres Demandado	ESILDA SEBASTIANA PERALTA BRITO
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	89999990823
Nombre Consignante	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S A
Valor de la Operación	\$89.784.049,00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$89.789.558,00
No. de Trazabilidad (CUS)	819552389
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA